

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO N° SEAPAL-2021-19-CSS "REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24" DE DIÁMETRO".

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado N° SEAPAL-2021-19-CSS "REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24" DE DIÁMETRO", que celebran por una parte el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, representado en este acto por el **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín**, en su carácter de Director General y Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, al cual en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**Seapal-Vallarta**" y por la otra parte comparece la empresa **Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V.**, representada por el **C. José Felipe Robledo Guadarrama**, con el carácter de **Apoderado Legal**, y a quien en el curso de este instrumento se le denominará "**El Contratista**", ambos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes en este instrumento se les podrá denominar conjuntamente como "**Las Partes**", manifestando que celebran el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- El "**Seapal-Vallarta**" declara:

I.1.- Que el **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, acredita su carácter con la designación que realizó en su favor el día 10 de Marzo del año 2020 el Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal del H. Ayto. de Puerto Vallarta, Jalisco de acuerdo a lo establecido por el artículo 7, fracción III del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA), que contempla el decreto a que se hará mención en la siguiente declaración. Asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración del "**Seapal-Vallarta**", representación que le fue conferida mediante Escritura Pública número 47,790 de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

I.2.- Que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que fue creado mediante Acuerdo Edilicio número 251/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, en relación con el Acuerdo Edilicio N° 272/2020 de fecha 31 de enero de 2020, publicados respectivamente el día 13 de enero y 5 de febrero de 2020, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1° del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA).

I.3.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obra Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA), en correlación con las disposiciones aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.4.- Que dicha obra fue otorgada mediante el procedimiento de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, con fundamento en los **artículos 43 punto 1, fracción II, punto 2, fracción II, 60 al 86 y 90 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 20, fracción I y 21, fracción II, 80, párrafo primero, fracción II**, del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.5.- Que se adjudicó el presente contrato a **“El Contratista”** para llevar a cabo los trabajos relativos a la **“REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24” DE DIÁMETRO**, por un monto de **\$8'499,460.85 (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 85/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán cargados a la cuenta del PROGRAMA DE OBRAS DE INVERSIÓN DEL 2021, Partida 613. Construcción de obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones.

I.6.- Que cuenta con el siguiente domicilio: **Avenida Francisco Villa s/n, Esquina Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- “El Contratista” declara:

II.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad denominada **Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública número **20,431**, de fecha **26 de enero de 2012**, tirada ante la fe del Notario Público número **99** del Estado de México, **Lic. Juan José Ruiz Ortega**, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, bajo número de Folio Mercantil 20926*9 de fecha **03 de julio del 2012**.

II.2.- Que el **C. José Felipe Robledo Guadarrama**, acredita su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública número **26,980**, de fecha **21 de febrero de 2019**, tirada ante la fe del Notario Público número **99** del Estado de México, **Lic. Juan José Ruiz Ortega**, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tlalnepantla Estado de México, bajo número de Folio 201900091171 de fecha **17 de abril del 2019**.

II.3.- “El Contratista” señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Cerro de las Campanas N°3 Int. 211, colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, teléfono 555 305 9659 (Correo Electrónico: **informes@gp25.com.mx**), mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CIG-120127-IA7**.

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco con número de registro 614, mismo que se encuentra vigente.

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, **“Las Partes”** otorgan el Contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S :

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.

“Seapal-Vallarta” encomienda a “El Contratista” y éste se obliga a ejecutar los trabajos relativos a la **“REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24” DE DIÁMETRO**”, de conformidad con las **especificaciones y catálogo de conceptos**, cuyo contenido forma parte integral del presente contrato.

Segunda.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto aprobado consiste en **\$8'499,460.85 (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 85/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“El Contratista” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato del día **9 de agosto al 6 de septiembre de 2021 (29 días naturales)**.

Cuarta.- ANTICIPOS.

“El Contratista” recibirá de “Seapal-Vallarta” el **30% (treinta por ciento) de anticipo** del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, para que se distribuya de la siguiente manera: **5%** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; **25%** para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que *se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, mismo anticipo que se irá amortizando* proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, en los términos de los **artículos 98 y 100** de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinta.- FORMA DE PAGO.

“Las Partes” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones por conceptos ejecutados, que abarcarán **un periodo no mayor a un mes** calendario, las cuales serán presentadas por “El Contratista” al “Seapal-Vallarta” dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de dicha estimación, que será el último día hábil de cada mes, acompañadas con la documentación y las fotografías de ejecución de conceptos que acrediten la procedencia de su pago. “Seapal-Vallarta” contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, para su revisión, conciliación y autorización, en caso contrario “El Contratista” podrá exigir respuesta ante las autoridades correspondientes.

Las estimaciones por trabajos ejecutados y debidamente autorizadas de conformidad con el párrafo anterior, se deberán presentar en el domicilio legal del “Seapal-Vallarta”, ubicado en la Avenida Francisco Villa s/n, Esquina Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, e incluir las facturas y demás documentación correspondiente para trámite, quien cuenta con un plazo no mayor de veinte días naturales para su pago, contados éstos a partir de la fecha de autorización por la supervisión de obra.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos de **5 (cinco al millar)** o los que procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realiza la Contraloría del Estado, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a “El Contratista”.

“El Contratista” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que “Seapal-Vallarta” tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del “Seapal-Vallarta” existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando “Seapal-Vallarta” rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a “El Contratista”, la recepción parcial quedará a juicio del “Seapal-Vallarta” la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en la estimación siguiente.

En caso de que “El Contratista” no presente las estimaciones dentro del término de **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la

reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente.

En cuanto a los factores a cada tipo de ajuste deberán aplicarse los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **"Seapal-Vallarta"**, a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del **"Seapal-Vallarta"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas del **"Seapal-Vallarta"**, ésta podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"Seapal-Vallarta"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula séptima.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos por dolo comprobado del **"Seapal-Vallarta"**, a solicitud de **"El Contratista"**, se deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (**artículos 17-A y 21**), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"Seapal-Vallarta"**.

Cualquier pago que se realice con motivo del presente contrato, se realizará en el domicilio que se señala en la Declaración I.6.

Sexta.- VICIOS OCULTOS.

Quando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **"Seapal-Vallarta"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"El Contratista"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si la ejecución de los trabajos fuera urgente por causas de fuerza mayor o **"El Contratista"** no atendiere los requerimientos en un plazo de **30 (treinta) días naturales**, **"Seapal-Vallarta"** podrá con cargo a **"El Contratista"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **"El Contratista"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto, **"Seapal-Vallarta"** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Concluidos los trabajos, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en contravención al contenido de este contrato y sus anexos.

Quando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo de un año, **"Seapal-Vallarta"** deberá notificarlo a **"El Contratista"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de **30 (treinta) días naturales**, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, **"Seapal-Vallarta"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección o reposición requiere de un plazo mayor, **"Las Partes"** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Séptima.- RETENCIONES.

En virtud a lo estipulado en el artículo 4, numerales 1 y 2 de Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"El Contratista"** acepta que le sea retenido el **0.5% (cinco al millar)** por concepto de inspección y vigilancia, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

Octava.- FIANZAS:

A) De Anticipo.- **"El Contratista"**, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir de la adjudicación de la obra, otorgará fianza en favor y a satisfacción del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, por valor del 30% (treinta por ciento) del importe total de la obra, la cual garantice la correcta inversión del anticipo; cancelándose cuando **"El Contratista"** haya amortizado el importe total del referido anticipo.

B) De cumplimiento, buena calidad y laboral.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato y sus anexos, **"El Contratista"**

otorgará dentro de los **5 (cinco) días naturales** siguientes a la adjudicación de la obra, fianzas en favor y a satisfacción del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, por valor del **20% (veinte por ciento)** del importe total de la obra, incluyendo el I.V.A.; la fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada y previamente aprobada por **“Seapal-Vallarta”** y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

*“La presente Fianza por los riesgos de cumplimiento, buena calidad y laboral, se otorga para garantizar por **Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V.**, con domicilio en calle Cerro de las Campanas N°3 Int. 211, colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, al **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, independientemente de la procedencia de los recursos, lo siguiente: el fiel y exacto cumplimiento del Contrato de Obra N° **SEAPAL-2021-19-CSS “ REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24” DE DIÁMETRO**”, así como las erogaciones que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco** tuviera que efectuar por mala calidad que resulten de la obra establecida en el contrato antes mencionado y por el costo de la mano de obra que se utilice en la obra mencionada en el Contrato de Obra N° **SEAPAL-2021-19-CSS “ REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24” DE DIÁMETRO**”, en el caso de que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, se vea en la obligación de efectuar cualquier pago por concepto de derechos laborales o riesgos de trabajo, como fuente de trabajo o por cumplir con la responsabilidad solidaria establecida en la Ley Federal del Trabajo, ya sea en negociación extrajudicial o dentro de juicio; la fianza estará vigente por lo menos un año posterior a la terminación de los trabajos y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.*

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida de acuerdo a lo estipulado en los artículos 282 y 283 de la Ley mencionada.

*La fianza solo podrá ser cancelada por autorización por escrito del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, sometiéndose la Afianzadora a la competencia de **los Tribunales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; en caso de modificación o ampliación del contrato de obra mencionado, la afianzadora responderá, de cualquier forma, por el contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones”.*

Novena.- DAÑOS A TERCEROS.

“El Contratista” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen al **“Seapal-Vallarta”** o a terceros, o por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

El contratista deberá contratar seguros que respondan por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente

Décima.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

“**El Contratista**” será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales y las derivadas de las disposiciones normativas en materia fiscal, laboral o de seguridad social, ante los trabajadores, quienes les suministren materiales para la misma, las diversas instituciones y organismos públicos, sin que por ningún motivo se considere patrón al “**Seapal-Vallarta**” quien será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

“**El Contratista**” será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose a los salarios, beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato, riesgos de trabajo y beneficios adicionales de cualquier índole, sin embargo, si cualquiera de los trabajadores de “**El Contratista**” demandare al “**Seapal-Vallarta**” el cumplimiento de obligaciones patronales, “**El Contratista**” deberá pagar al “**Seapal-Vallarta**” las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorarios, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

“**El Contratista**” entregará copia certificada al “**Seapal-Vallarta**” de cualquier liquidación que realice a sus trabajadores por concepto de terminación de la relación laboral, en dicha liquidación se especificarán los pagos que se realicen al trabajador por motivo de su liquidación.

“**El Contratista**” libera al “**Seapal-Vallarta**” de cualquier responsabilidad, laboral, civil, mercantil, administrativa, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, por lo que será responsable y, si fuere el caso, indemnizará por cualquier accidente o daño que afecte a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los bienes suministrados.

Si el tercero demandará al “**Seapal-Vallarta**” y se negociare o se condenare al pago de una suma, “**El Contratista**” la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa del **10% (diez por ciento)** mensual de interés convencional antes mencionado.

“**El Contratista**” deberá proporcionar al “**Seapal-Vallarta**” un listado con los nombres, domicilios, puesto, salario integrado y numero de afiliación al Seguro Social de todos y cada uno de sus trabajadores, que se encuentren laborando en la obra materia del presente contrato, y permitirá inspecciones sorpresa por parte del “**Seapal-Vallarta**” o las autoridades correspondientes para verificar la información.

“**El Contratista**” tendrá la obligación de afiliar a todos sus trabajadores al Seguro Social, tener contratos individuales por obra determinada ratificados ante la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y estar al corriente en todas sus obligaciones obrero-patronales con ellos.

En caso de incumplimiento por parte de “**El Contratista**” en suministrar la información de sus trabajadores o tener adeudos con los mismos, que pudieran generar responsabilidad solidaria por parte del “**Seapal-Vallarta**”, este último podrá retener los pagos pendientes a “**El Contratista**”, retención que no generará ningún tipo de interés ni responsabilidad, cuyo monto podrá ser aplicado para el pago de obligaciones patronales, gastos, costas y honorarios, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

Décima Primera.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

“**El Contratista**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el “**Seapal-Vallarta**”.

Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “**El Contratista**”, que podrán ser reclamadas por “**Seapal-Vallarta**” por la vía judicial y la fianza correspondiente.

Asimismo, “**El Contratista**” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito del “**Seapal-Vallarta**”.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por “**El Contratista**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

Décima Segunda.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

“**El Contratista**” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas por “**Seapal-Vallarta**” en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de la empresa.

Décima Tercera.- SEGURIDAD DE LA OBRA.

“**El Contratista**” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Asimismo, “**El Contratista**” se obliga a que el personal a su cargo porte uniforme de la empresa con la leyenda “**Al Servicio del Seapal-Vallarta**” como medida de identificación de los propios trabajadores al servicio de la empresa para los trabajos contratados.

Décima Cuarta.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE OBRA.

Será obligación de “**El Contratista**”, la tramitación y obtención de todas las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución de la obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “**Seapal-Vallarta**”. En caso de incumplimiento “**Seapal Vallarta**” los podrá proporcionar y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Décima Quinta.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“**Seapal-Vallarta**” designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público designado por el “**Seapal-Vallarta**”, quien fungirá como su representante ante “**El Contratista**” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones presentadas por “**El Contratista**”.

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que sea aplicable a los trabajos objeto de este contrato. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, “**Seapal-Vallarta**” deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y servicios relacionados con las obras, desarrollo profesional y el conocimiento de trabajos similares de los que se hará cargo en cuanto a las funciones indicadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende deberá darle seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato desde el inicio de los trabajos hasta que concluya el periodo por defectos y vicios ocultos del mismo.

“**Seapal-Vallarta**” a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “**El Contratista**” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad del “**Seapal-Vallarta**” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos.

Por su parte, “**El Contratista**” se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por el “**Seapal-Vallarta**” y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio.

El representante de “**El Contratista**” deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “**El Contratista**”.

Décima Sexta.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.

“**Seapal-Vallarta**” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras, en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Décima Séptima.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.

“**El Contratista**” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá como pena convencional, el **5% (cinco por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05 \times (IC-IE)$.

IC = Inversión Contratada.

IE = Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Décima Octava.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.

Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra, que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05 \times (IC-IE) \times (FTR-FTA) / 30$

IC = Inversión Contratada.

IE = Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR = Fecha de Terminación Real de la obra.

FTA = Fecha de Terminación Autorizada de la obra.

Décima Novena.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.

"El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a **"Seapal-Vallarta"** a más tardar **30 (treinta) días naturales** a la fecha autorizada de terminación; en caso contrario, será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del **"Seapal-Vallarta"** no sea imputable a **"El Contratista"**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"Seapal-Vallarta"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, total o parcialmente, según proceda en la rescisión.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"Seapal-Vallarta"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista"**.

Vigésima.- RESCISIÓN.

"Las Partes" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"Seapal-Vallarta"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Si **"Seapal-Vallarta"** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y lo no dispuesto en este, a las disposiciones aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Vigésima Primera.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"Seapal-Vallarta"** y que son imputables a **"El Contratista"** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"Seapal-Vallarta"**.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"Seapal-Vallarta"**.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio del **"Seapal-Vallarta"**.
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo sin el consentimiento del **"Seapal-Vallarta"**.
- 7.- Si **"El Contratista"** no da al **"Seapal-Vallarta"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio del **"Seapal-Vallarta"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando **"El Contratista"** acumule un **25% (veinticinco por ciento) de atraso** en el avance de la obra.
- 10.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del **"Seapal-Vallarta"**.
- 11.- Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener una determinada nacionalidad.

12.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

13.- En general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" derivada de su incumplimiento y cualquiera de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente contrato, las leyes, tratados y demás normas y principios de derecho aplicables.

Vigésima Segunda.- RECEPCIÓN DE OBRA.

"Seapal-Vallarta" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio del "Seapal-Vallarta"; en este caso, se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "Seapal-Vallarta" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que "Las Partes" convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando "Seapal-Vallarta" rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) "El Contratista" avisará por escrito al "Seapal-Vallarta" la fecha de terminación de la obra y ésta se obliga a recibirla en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra, se levantará acta de entrega-recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Vigésima Tercera.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deducivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "Seapal-Vallarta" a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Vigésima Cuarta.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“**Seapal-Vallarta**” se obliga a poner a disposición de “**El Contratista**”, el(los) sitio(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

El incumplimiento por parte del “**Seapal-Vallarta**” en la entrega oportuna del(los) sitio(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos de “**El Contratista**”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito, en su caso, la entrega y recepción del(los) sitio(s).

“**El Contratista**” deberá avisar o solicitar por escrito al “**Seapal-Vallarta**” la puesta a disposición del sitio de obra, en caso de que no contara con ella dentro de los **3 (tres) días naturales** al hecho, para poder aducir el incumplimiento por parte del “**Seapal-Vallarta**”.

Vigésima Quinta.- MODIFICACIÓN CONCEPTOS.

“**El Contratista**” declara estar de acuerdo en que, cualquier modificación de los conceptos y fechas del contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como lo son prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal al “**Seapal-Vallarta**” por parte de “**El Contratista**” y aprobación por escrito por parte del **Director General** como titular y/o apoderado general representante del “**Seapal-Vallarta**”; cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Vigésima Sexta.- NEGATIVA FICTA

En todos los casos en que “**Seapal-Vallarta**” sea omiso en contestar dentro del término o plazo establecido a “**El Contratista**” respecto de la autorización o determinación de cualquier situación o estimación, se tendrá por contestado en sentido negativo, a menos que posteriormente conteste por escrito en sentido contrario.

Vigésima Séptima.- NOTIFICACIONES.

Los avisos o notificaciones entre “Las Partes” serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de “Las Partes” notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a “**El Contratista**” se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para “**El Contratista**” y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la realización de las mismas.

“**Seapal-Vallarta**” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la **Avenida Francisco Villa s/n, Esquina con Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.**

“**El Contratista**” designa como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **Cerro de las Campanas N°3 Int. 211, colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040**, teléfono 555 305 9659 (**Correo Electrónico: informes@gp25.com.mx**), mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Vigésima Octava.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales de este **Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“Las Partes” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “Las Partes” de su alcance, lo ratifican y firman en la **Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco**, el día **06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.**

Por “Seapal-Vallarta”:



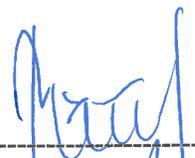
C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín
Director General y Apoderado General del Sistema de
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Por “El Contratista”:



C. José Felipe Robledo Guadarrama
Apoderado Legal
Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V.

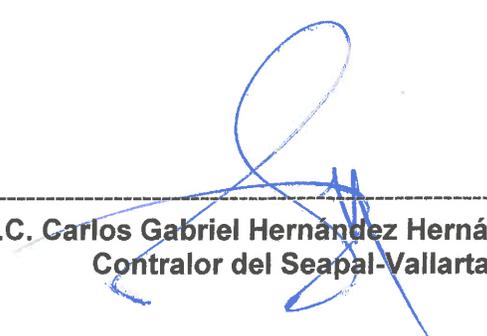
Testigos:



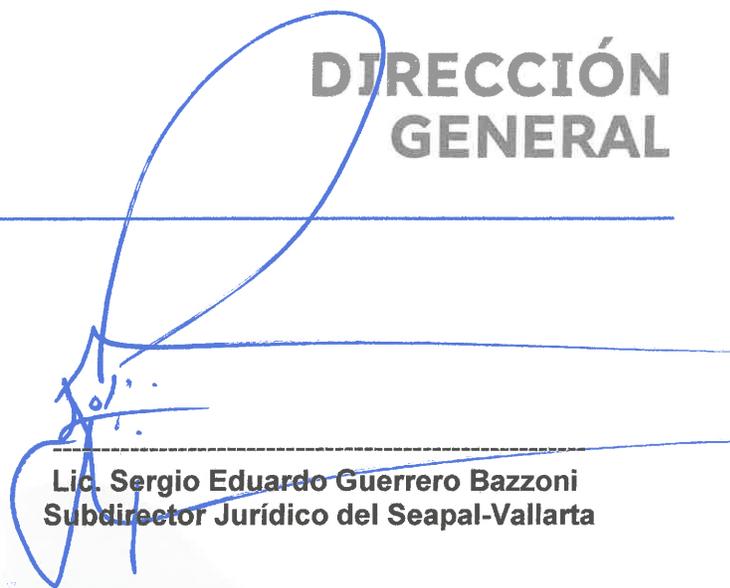
C. Rodolfo Dominguez Monroy
Director Administrativo
del Seapal-Vallarta



Arq. Carlos Alfredo Manzano Madera
Director de Estudios y Proyectos del Agua
del Seapal-Vallarta



C.P.C. Carlos Gabriel Hernández Hernández
Contralor del Seapal-Vallarta



Lic. Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni
Subdirector Jurídico del Seapal-Vallarta

Esta hoja de firmas pertenece al Contrato de Obra N° SEAPAL-2021-19-CSS "REHABILITACIÓN DE 166.50 ML DEL SUBCOLECTOR LA MARINA EN 24" DE DIÁMETRO", celebrado entre el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, "Seapal-Vallarta" y la Empresa Constructora e Inmobiliaria GP25 S.A. de C.V., "El Contratista".